

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 61/2024

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Considerando I.-

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su Artículo 10, que “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.

Que, el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el Artículo 2 inc. a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos a que derivan de estos, en el marco de la C.P.E y la Ley N° 1178. Asimismo, la disposición legal referida dentro de los principios para su aplicación en el Artículo 3 inc. j) indica que la responsabilidad de los servidores públicos en lo relativo a la contratación manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, el Artículo 32 del citado Decreto Supremo en cuanto a las principales funciones de la MAE en materia de procesos de contratación señala: “Artículo 32 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, **al RPC y al RPA** en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables”.

Que, según el Parágrafo I del Artículo 33 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA) del Decreto Supremo N° 0181 “I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública...”

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento

administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional." Por su parte el Art. 32 establece que "El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria".

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y "8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, son representantes directos de La Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional, las o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, según el Artículo 39, parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Considerando II.-

Que, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad

Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 - 2026.

Que, el Decreto Regional N° 01-B/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión a la Sra. KAREN SANCHEZ VALVERDE como Ejecutiva de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes.

Que, con base a las atribuciones conferidas por el Numeral 14 del Artículo 38 Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la Lic. Karen Sánchez Valverde - Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes mediante Memorandum N° G.A.R.G.CH. V.M. RR.HH. R.F. 032/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, reasignó en sus funciones al abogado RENATO ROBERTO BEDOYA GARECA, con Cédula de Identidad 7107240 como ASESOR GENERAL dependiente de Despacho del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes, consiguientemente es servidor público de la Entidad.

Que, en el marco de la normativa vigente corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad, efectuar designación del RPC.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR y/o designar al servidor público **RENATO ROBERTO BEDOYA GARECA - ASESOR GENERAL** dependiente de Despacho del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes, como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC**, para realizar todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios en el marco de lo señalado en el D.S. N° 0181 y sus modificaciones, que correspondan a la administración del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes, dentro del POA aprobado de cada gestión fiscal, desde su inicio hasta su conclusión, en la siguiente modalidad:

- a) **Licitación Pública, mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).**
- b) **Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).**
- c) **Y otras enmarcadas en la normativa en actual vigencia.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que en el ejercicio de la delegación efectuada y en el desarrollo de los procesos de contratación, tanto el servidor público delegado como los participantes del proceso de contratación, se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 20/2021 de fecha 15 de Junio de 2021, emitida por la suscrita autoridad.



ARTÍCULO CUARTO.- Por Asesoría General de Despacho del G.A.R.G.CH., procédase a notificar con la presente Resolución Administrativa al servidor público delegado y a la Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes, para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificado con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público, la Secretaria Regional Jurídica procederá a solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los siete días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Carmen Jeannette Galván Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Ahy Chalice
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco